



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que D. Esteban Salazar y Cologán, Conde del Valle de Salazar, Cónsul de primera clase, nombrado en Gálveston, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Sección de Marruecos de este Ministerio.—Página 182.

Otro disponiendo que D. Carlos López Dóriga y Salaverria, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Embajada de España en Roma cerca del Santo Padre.—Página 182.

Otro ídem que D. José Pérez Balsera y López de Zárate, Secretario de primera clase, nombrado en Roma cerca del Santo Padre, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a este Ministerio.—Página 182.

Otro ídem que D. Luis del Pedroso y Masón, Conde de San Esteban de Cañongo, Secretario de primera clase en la Legación de España en Lima, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Embajada de la Nación en Berlín.—Página 182.

Otro ídem que D. Fernando Alcalá Galiano y Smith, Secretario de primera clase en la Legación de España en San Salvador, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación en Lima.—Página 182.

Otro ídem que D. Francisco de Asís Caballero y Mediano, Cónsul de primera clase en Veracruz, en comisión en Munich, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Gálveston.—Página 182.

Otro ídem que D. Mariano Fábregas y Sotelo, Cónsul de primera clase en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Veracruz.—Página 182.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto (rectificado) conmutando

por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta extinguir a José Murga Pozo.—Páginas 182 y 183.

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se publica el párrafo tercero del artículo 6.º de la Instrucción para uso de uniforme y armamento de los funcionarios de Prisiones.—Página 183.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 183 a 185.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando el Escalafón provisional de Porteros y Ordenanzas de Correos.—Página 184.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que los Arquitectos directores de obras, a cuyas contratas se les hayan concedido el derecho a revisión de precios, redacten la documentación en consonancia con las Instrucciones y modelos que se publican.—Páginas 184 a 192.

Otra disponiendo que los Profesores especiales y Auxiliares, que se mencionan, de las Escuelas Normales de Navarra, perciban los sueldos anuales que se indican.—Página 193.

Otra ídem se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 183.

Otra desestimando instancia de D. Rafael Calleja y Gutiérrez sobre inscripción en el Registro general de la Propiedad Intelectual de unas Antologías.—Páginas 193 y 194.

Otra ídem el expediente relativo al recurso entablado por D. José Martínez Aguado, Maestro de la Escuela de Llusas (Lérida), contra la Orden de la Dirección General de Primera En-

señanza de 1.º de Marzo del año actual, que desestimó su petición de traslado por derecho de consorte a la Escuela de Vacarissas (Barcelona).—Página 194.

Otra declarando amortizada la plaza que se indica de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 194.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) sobre creación de Escuelas.—Páginas 194 y 195.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Baronia de Rialp (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar.—Página 195.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) sobre creación de Escuelas.—Página 195.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible sobre creación de Escuelas.—Página 195.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Villagatón (León) sobre conversión de Escuelas.—Página 195.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra) sobre conversión de una Escuela.—Páginas 195 y 196.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se mencionan.—Página 196.

Otra destinando en el mes actual la cantidad de 961 pesetas 66 céntimos para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas.—Página 196.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de los trozos tercero y quinto de la carretera de la de Orihuela a la de Torrevojea a Balsicas, provincia de Alicante.—Página 196.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—

Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de las Audiencias provinciales de Cádiz y Málaga.—Página 196.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que los días 16, 19 y 22 del corriente mes se verifique la quema extraordinaria de Carpetas provisionales del 5 por 100, emisión de 1917. Página 196.

Intervención General de la Administración del Estado.—Concediendo a D. Enrique Borrajo Losada, Auxiliar de segunda clase en la Intervención de Hacienda de La Coruña, quince días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando.—Página 196.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIO-

NES. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Española Hidráulica del Freser; Sun Insurance Office; Unión Catalana; La Mutualidad Española; La Universal; Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz; Comité Oficial Algodonero; Sociedad Española de Construcción Naval, e Ilustre Colegio Notarial de Cáceres. ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Resumen de los expedientes resueltos y tramitados en los Ministerios y Centros que se indican durante el año 1918. GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificaciones a las relaciones de propuesta de destinos publicadas en las GACE-

TAS de 20 de Junio próximo pasado y 2 del mes actual.

Relación de las reclamaciones formuladas que se desestiman por los motivos que se indican.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Escalafón provisional de Porteros y Ordenanzas de Correos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Enero del año actual. Idem de las defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Enero del corriente año.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salá de lo Civil.—Pliegos 36 y 37.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Esteban Salazar y Cologán, Conde del Valle de Salazar, Cónsul de primera clase, nombrado en Gálveston, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a veintitrés de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ HONTORIA
Y FERNÁNDEZ LADREDA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a Mi Embajada en Roma cerca del Santo Padre.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ HONTORIA
Y FERNÁNDEZ LADREDA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Pérez Balsera y López de Zárate, Secretario de primera clase, nombrado en Roma cerca del Santo Padre, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ HONTORIA
Y FERNÁNDEZ LADREDA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis del Pedroso y Madán, Conde de San Esteban de Cañongo, Secretario de primera clase en Mi Legación en Lima, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Embajada en Berlín.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ HONTORIA
Y FERNÁNDEZ LADREDA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Fernando Alcalá Galiano y Smith, Secretario de primera clase en Mi Legación en San Salvador, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Legación en Lima.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ HONTORIA
Y FERNÁNDEZ LADREDA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco de Asís Caballero y Mediano, Cónsul de primera clase en Veracruz, en

comisión en Munich, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Gálveston.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ HONTORIA
Y FERNÁNDEZ LADREDA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Mariano Fábregas y Sotelo, Cónsul de primera clase en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Veracruz.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MANUEL GONZÁLEZ HONTORIA
Y FERNÁNDEZ LADREDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error en la inserción del Real decreto de 7 de Julio corriente, se publica a continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Murga Pozo, en súplica de que se le indulte de la pena de once años, cuatro meses y un día de prisión mayor a que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por delito de falsedad en documento público:

Considerando que por las diversas condenas impuestas a este reo lleva mucho tiempo privado de libertad, atendido el máximum de duración de las penas temporales:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la

Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de pena que aún falta extinguir a José Murga Pozo y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ BAHAMONDE.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo tercero del artículo 6.º de la Instrucción para uso de uniforme y armamento de los funcionarios de Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Abril de 1918, establece que el barboquejo de la gorra de dicho uniforme será de galón dorado de 12 milímetros de ancho para los funcionarios de las categorías de Inspector y Director y de la Sección facultativa, debiendo usarlo de charol negro y de las mismas dimensiones todos los funcionarios de la Sección técnica con categoría inferior a la de Director y los de la auxiliar.

Elevadas a la Superioridad varias peticiones de los funcionarios del Cuerpo, con categoría inferior a la de Director, para que se modifique dicha preceptiva en el sentido de que el barboquejo de la gorra de uniforme sea para todas las clases y categorías del Cuerpo el del galón dorado que se preceptúa para los Inspectores y Directores del mismo, y no implicando dicha pretensión ningún perjuicio para el servicio general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dichos funcionarios, y derogar el citado párrafo del artículo 6.º de la disposición referida, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

“El barboquejo de la gorra será de galón dorado de 12 milímetros de ancho para todas las clases y categorías del Cuerpo.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Julio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr. Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por José Trujillo Caballero, soldado del regimiento de Infantería Asturias número 31, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 249, expedida en 8 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr. Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Santiago Llorca Rodríguez, soldado del regimiento de Infantería, Tetuán número 45, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 235, expedida en 26 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares.

RELACION

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Enrique Lafuente Ferrari.....	1919	Madrid	Madrid
Basilio Cándido González Gutiérrez.....	1919	Idem	Idem
Gregorio Jiménez Oliveras.....	1919	Idem	Idem
Francisco del Moral Sendínez.....	1918	Jaén	Jaén
Antonio Carralero Rubio.....	1916	Cuenca	Cuenca
Alberto Sánchez Sánchez.....	1919	Pinos Puente	Granada
Rafael Bañuls Sanchís.....	1919	Pego	Alicante
Monserrate García Castillo.....	1919	Murcia	Murcia
Luis Carceller Ferreró.....	1919	Idem	Idem
Jerónimo Torres de Parada.....	1919	Idem	Idem
Juan Tersol Ros.....	1918	Barcelona	Barcelona
Norberto Pifango García.....	1919	Idem	Idem
Santiago Llorea Planells.....	1919	Idem	Idem
Jaime Casanovas Padrós.....	1919	Idem	Idem
Alberto Campins Codina.....	1919	Idem	Idem
Santiago Lloreda Cristiá.....	1916	Idem	Idem
José Bagué Maza.....	1918	Calella	Idem
José Mestres Cabanes.....	1919	Manresa	Idem
José Sanromá Nicolau.....	1919	Morell	Tarragona
Andrés Martínez Bueno.....	1918	Maranchón	Guadalajara
Francisco Fraile Bejarano.....	1919	Guadalajara	Idem
Manuel Pastor Esteve.....	1918	Nules	Castellón
Ezequiel Foz Burques.....	1918	Valtanguera	Teruel
David Ramón Bobadilla Viturru.....	1919	Zaragoza	Zaragoza
Teodoro Ezquerro Pardos.....	1919	Plenas	Idem
Luis Martínez Alvira.....	1919	Zaragoza	Idem
Francisco Tregón González.....	1919	Idem	Idem
Domingo Moreno García.....	1919	Tudela	Navarra
Alejandro Luis Chico Aparicio.....	1916	Burgos	Burgos
Julián Arcatibel Esnal.....	1919	San Sebastián.....	San Sebastián.....
José Arratibel Ayerbe.....	1916	Ataun	Idem
Eugenio Castellano Laffón.....	1918	San Sebastián.....	Idem
Vidal Setieu Saucedo.....	1916	Bilbao	Vizcaya
Pedro Corral Perry.....	1916	Idem	Idem
Adolfo Juda Ajuria.....	1919	Guecho	Idem
Félix Zallo Jainegui.....	1919	Múgica.....	Idem
Juan Luis Elorrieta Sangrony.....	1919	Erandio.....	Idem
Juan Domingo Goyogana Urresti.....	1919	Jemein.....	Idem
Delmiro Julio Marcos Cascón.....	1916	Almeida de Sayago.....	Zamora
Gonzalo Sáenz M'era.....	1919	Valencia de Don Juan.....	León
Pedro Castañ García.....	1916	León	Idem
Emiliano Valente García.....	1916	Orense	Orense
Francisco Pita Armada.....	1919	Ostigueira	Coruña
Juan Torres Boned.....	1918	San Antonio Abad.....	Baleares

Madrid, 5 de Julio de 1919.—Santiago.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Escalafón provisional de Porteros y Ordenanzas de Correos, formado por esa Dirección General, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Marzo último, y se ha servido disponer que se conceda a los interesados un plazo de treinta días, a contar desde su publicación, para que presenten cuantas reclamaciones contra el mismo sean necesarias a su derecho, en la inteligencia de que, transcurrido dicho período, el Escalafón causará estado.

De Real orden lo digo a V. I. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Véase anexo 2.º)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Agosto de 1918 expedido a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha venido a unificar los que expidieron los Ministerios de Fomento,

Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, relativos a la bonificación y revisión de precios de las obras contratadas por cuenta del Estado. Pero aun siendo, como son, claras y terminantes las prescripciones del citado Real decreto, es necesario establecer un sistema ordenado de formalidades para que la redacción de los documentos y estados que han de acompañar a cada certificación adicional que expidan los facultativos a favor de los contratistas, guarden en todas las obras la debida armonía que exige una buena administración, y a este fin;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Arquitectos directores de obras a cuyas contratas se les haya concedido el derecho a revisión de precios, redacten la documentación

QUE SE CITA

Cajas de recluta	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, número 1.....	24	Enero	1919	25	Madrid	500
Idem, número 2.....	13	Febrero	1919	236	Idem	500
Idem ídem.....	27	Enero	1919	116	Idem	500
Jaén, número 30.....	6	Junio	1918	73	Jaén	1.000
Cuenca, número 57.....	1	Junio	1918	224	Cuenca	500
Granada, número 33.....	16	Diciembre	1918	82	Granada	1.000
Alcoy, número 49.....	30	Enero	1919	23	Valencia	500
Murcia, número 51.....	13	Enero	1919	21	Murcia	1.000
Idem ídem.....	21	Enero	1919	43	Idem	1.000
Idem ídem.....	9	Enero	1919	9	Idem	1.000
Barcelona, número 61.....	15	Febrero	1918	70	Barcelona	500
Idem ídem.....	15	Febrero	1919	130	Idem	500
Idem, número 62.....	27	Enero	1919	147	Idem	500
Idem ídem.....	13	Febrero	1919	31	Idem	500
Idem ídem.....	22	Enero	1919	239	Idem	500
Idem ídem.....	16	Febrero	1916	20	Idem	500
Mataró, número 64.....	22	Febrero	1918	238	Idem	500
Manresa, número 66.....	11	Febrero	1919	205	Idem	500
Tarragona, número 72.....	24	Enero	1919	27	Tarragona	1.000
Guadalajara, número 17.....	24	Enero	1918	225	Guadalajara	1.000
Idem ídem.....	13	Febrero	1919	202	Idem	500
Castellón, número 46.....	8	Febrero	1918	775	Castellón	250
Alcañiz, número 60.....	30	Enero	1918	52	Zaragoza	1.000
Zaragoza, número 74.....	13	Febrero	1919	98	Idem	500
Idem ídem.....	30	Enero	1919	236	Idem	500
Idem ídem.....	17	Enero	1919	63	Idem	500
Idem, número 75.....	8	Febrero	1919	155	Idem	500
Tafalla, número 80.....	27	Enero	1919	107	Idem	500
Burgos, número 82.....	14	Febrero	1916	49	Navarra	1.000
San Sebastián, número 85.....	7	Febrero	1919	69	Burgos	500
Idem ídem.....	16	Febrero	1916	232	Guipúzcoa	500
Idem ídem.....	1	Febrero	1918	85	Idem	500
Bilbao, número 86.....	17	Febrero	1916	125	Idem	500
Idem ídem.....	19	Enero	1916	125	Vizcaya	500
Durango, número 87.....	14	Enero	1919	181	Idem	500
Idem ídem.....	4	Enero	1919	9	Idem	500
Idem ídem.....	1	Febrero	1919	207	Idem	500
Idem ídem.....	11	Febrero	1919	37	Idem	500
Zamora, número 96.....	12	Enero	1916	33	Zamora	1.000
León, número 92.....	13	Febrero	1919	60	León	500
Idem ídem.....	14	Enero	1916	86	Orense	500
Orense, número 108.....	12	Febrero	1916	244	Idem	500
Ferrol, número 107.....	5	Febrero	1919	200	Coruña	500
Ibiza	16	Febrero	1918	148	Baleares	500

en consonancia con las siguientes instrucciones y modelos:

1.ª Una vez concedido por este Ministerio el derecho de revisión de precios a una contrata, el Arquitecto director de las obras solicitará de la Cámara Oficial de Comercio correspondiente la relación que preceptúa el artículo 6.º del Real decreto expedido por la Presidencia en 26 de Agosto de 1918.

2.ª Obtenido dicho documento formará, por cada certificación que haya expedido a la contrata por obra ejecutada después de 1.º de Agosto de 1914 hasta la fecha y en la forma que previene el artículo 7.º de dicho Real decreto, el Cuadro comparativo de precios simples (Modelo número 1), tomando los datos de los consignados en el presupuesto base de la contrata, si

los tuviera, o deduciéndolos del cuadro de los compuestos en caso contrario, para llenar la casilla A. La casilla B se llenará con los precios facilitados por la Cámara de Comercio.

3.ª En el caso de que, por cualquier concepto, no se hubiera conseguido de la Cámara de Comercio la certificación de que trata el artículo 6.º, o que los datos suministrados no fueran bastantes para llenar cumplidamente cuantos precios contenga el cuadro del presupuesto de la obra, se procederá en la forma que determina dicho artículo 6.º, teniendo en cuenta las facturas abonadas por el contratista y en todo caso asesorándose el facultativo en los centros productores o almacederos de la localidad, si se tratara de materiales y en las Sociedades obreras si de jornales de cualquier oficio.

4.ª Conocidas ya las diferencias de los precios simples, entre el presupuesto base de la contrata y los corrientes en la localidad en la fecha de la certificación que se revise, se formarán los compuestos por cada unidad de obra (Modelo número 2), consignando el precio que figura en el presupuesto en la casilla A; el corriente, en la fecha de la certificación que se revisa en la casilla B, y la diferencia de ambas en la casilla C, pudiendo así observarse a la simple vista por esta última cifra si las diferencias en alza o baja exceden del 10 por 100 y si es, por consiguiente, revisable cada una de las unidades de obra consignadas. Sólo se pasarán al estado número 3 las unidades de obra que sean revisables.

Para determinar el nuevo precio de

las unidades en que se haya fijado en el presupuesto la mano de obra por cantidad alzada, se formará una proporción cuyo primer término será la suma de los jornales de una cuadrilla completa (del oficio de que se trate) durante un día, según los precios del presupuesto; se hará igual suma de los jornales de esta misma cuadrilla a los precios que tuvieron en la fecha de la certificación que se revisa, que se tomará como segundo término, y agregando la cantidad alzada, como tercer término, se despejará la proporción, dando como resultado el cuarto término, que será la cantidad alzada aumentada proporcionalmente.

5.ª Terminado ya el modelo número 2 y obtenidas por tanto las diferencias de todas las unidades de obra incluidas en la valoración y certificación que se revisa, se procederá a llenar el Modelo número 3 (Valoración suplementaria), consignando en cada

casilla lo que determina su epígrafe y tomando para llenar la casilla C el número de unidades de obra que le fueron acreditadas al contratista en la fecha de la certificación que se revisa, a cuyo efecto acompañarán los Arquitectos una copia de la valoración, base de dicha certificación (Modelo número 5).

6.ª Por la Valoración suplementaria en cuyo total ya figura la cantidad íntegra a que asciende la bonificación que corresponde al contratista, por cada certificación ordinaria se expedirá la certificación adicional (Modelo número 4).

7.ª A las Certificaciones adicionales se les agregará, si en la subasta se hubiera consignado, el tanto por ciento que figura en el presupuesto en concepto de obra contratada, deduciéndose después la baja obtenida. Ambas operaciones de aumento y deducción se efectuarán, como resumen, al final de

cada Certificación adicional, abonándose al contratista el líquido que resulte.

8.ª Los Directores facultativos de las obras acompañarán a los documentos de revisión la Memoria que previene el artículo 7.º del Real decreto ya citado, consignando en ella el desarrollo aproximado que han tenido las obras en el período a que se refiere la certificación que se revisa, el método seguido para la fijación de los nuevos precios, la conformidad o discordancia del contratista en los fijados contradictoriamente y cuanto estimen conducente a la mayor claridad e ilustración para que la Superioridad resuelva con el mejor acuerdo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 7 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

CONSTRUCCIONES CIVILES

AÑO DE 19....

Obras de

Contratista

D.

Estado comparativo de los precios simples de jornates, transportes y materiales que figuran en el proyecto aprobado por R. D. de de de 19.... con los que regían en el mes de de 19.... a que se refiere la Certificación y Valoración que se revisa.

JORNALAS, TRANSPORTES Y MATERIALES	PRECIOS CONSIGNADOS				DIFERENCIAS	
	A		B		C	
	En el proyecto, base de la contrata, aprobado por R. D. de		En el mercado en el mes de de 19...., según justificantes que se acompañan			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CONSTRUCCIONES CIVILES

PROVINCIA DE

OBRAS DE

Valoración suplementaria a la formulada como base de la Certificación expedida en el mes de de 19....., con expresión de los precios de las unidades de obra consignadas en su presupuesto de ejecución material, de los corrientes en esta localidad en dicho mes y año y de la diferencia de ambos precios, con la deducción del 10 por 100, a los efectos que preceptúa el Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

Table with 12 columns: UNIDADES DE OBRA, Precio de las unidades de obra con arreglo al presupuesto de ejecución material (Ptas., Cts.), Aumento del 10 por 100 de estas unidades (Ptas., Cts.), A TOTAL (Ptas., Cts.), Precio de estas mismas unidades de obra en el mes de de 19..... (Ptas., Cts.), Diferencia entre ambos precios (Ptas., Cts.), Número de unidades de obra incluidas en la valoración que se revisa (Ptas., Cts.), Producto de estas unidades por las diferencias que corresponden de abonar al contratista (Ptas., Cts.).

Importan las diferencias entre los precios del presupuesto y los corrientes en el mes de de 19..... la suma de pesetas céntimos a que asciende la adjunta certificación suplementaria.

..... de de 19.....

El Arquitecto-Director,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Octubre último, en el que se reconoció derecho a todos los funcionarios que dependen de este Ministerio y perciben sus haberes en concepto distinto del de sueldo para optar a percibirlo en tal concepto, y vista la instancia formulada por varios Profesores especiales y Auxiliares de las Escuelas Normales de Navarra, quienes perciben sus haberes con cargo a aquella Diputación provincial, instancia en la que manifiestan que aquella Corporación ha tomado el acuerdo de satisfacer a los peticionarios el aumento de 500 pesetas anuales en sus respectivos haberes que el Estado ha concedido a los Profesores similares de otras provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Joaquín Maya Ecenarrio, Profesor especial de Música de la Normal de Maestros de Navarra perciba el sueldo anual de 1.500 pesetas; D. Angel Cerezo Vallejo, Profesor especial de Dibujo de ambas Normales, el sueldo anual de 2.000 pesetas; doña Dolores Sanz y Baldés, Profesora de Música de la Normal de la de Maestras, el sueldo de 1.500; doña Luisa Fariñas Vindel, Profesora especial de Francés de ambas Normales, el sueldo de 2.000 pesetas anuales; doña Aurelia Pérez Miñón, Auxiliar de Labores de la Normal de Maestras, el sueldo anual de 1.500 pesetas; D. Francisco Uriarte Udave, Auxiliar de Ciencias de la de Maestros, el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirán todos ellos a partir del día 1.º de Septiembre de 1918, y con cargo a la Diputación provincial de Navarra.

2.º Que por las Secretarías respectivas de las Escuelas Normales de Navarra se extienda en los títulos administrativos de los citados Profesores especiales y Auxiliares una diligencia análoga a la que por Real orden de 14 de Noviembre de 1918 se dispone se extienda en los títulos del Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El día 16 del corriente mes ocurrió el fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. Peregrín Casanova y Ciurana, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numera-

rios D. Cleto Troncoso, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Simón Vila y Vendrell, D. José Casares Gil, D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, D. Joaquín Hazañas y la Rúa, D. José Madrid Moreno, D. Ramón Velasco Pajares, D. Enrique Soler y Batllé y don Pedro Nubiola Espinós, pertenecientes a las Universidades de Santiago, Central, Barcelona, Central, Central, Sevilla, Central, Valencia, Barcelona y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar los números 5, 21, 21-2, 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453 del Escalafón, con la antigüedad de 17 del actual y sueldo de 15.000 pesetas el primero; 14.000, el segundo; 13.000, el tercero y cuarto; 12.000, el quinto; 10.000, el sexto y séptimo; 8.000, el octavo; 7.000, el noveno y 6.000, el último de dichos señores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del editor D. Rafael Calleja y Gutiérrez, solicitando que como rectificación del criterio del Registro General de la Propiedad Intelectual se declare oficialmente:

1.º Que toda Antología que reproduzca fragmentos de uno o varios autores, sea admitida a la inscripción con independencia de la situación legal de las obras a que pertenecen los fragmentos y sin que altere dicha situación legal.

2.º Que las obras de los clásicos sean inscritas cuando ya su texto haya sido comentado o modificado en términos que representen un trabajo original superpuesto a la obra original, de la cual quedará protegido solamente ese texto modificado y no el primitivo, que continuará siendo libre y de público dominio; y

3.º Que como regla general, el Registro de la Propiedad Intelectual admita la inscripción de toda obra o trabajo que represente una novedad, un esfuerzo personal, más o menos susceptible de valoración y aprovechamiento:

Resultando que el Registro General de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de las obras de que se trata por no haber sido presentadas en tiempo oportuno aquellas de las cuales procedían los fragmentos reunidos en las Antologías; que, contra esta aplicación de los preceptos de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 pidió el Sr. Calleja una disposición general que permitiera considerar como originales en todo o en parte

dichas Antologías, y que la Asesoría jurídica del Ministerio ha dictaminado acerca del caso en el sentido de que, regulando la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, uno de los aspectos que reviste la propiedad privada, cuya índole es puramente civil, la Administración no tiene facultades para hacer aclaraciones o interpretaciones de aquella con el carácter de generalidad que se reclama, sino solamente juzgar en cada caso la procedencia o improcedencia de la inscripción con arreglo a los preceptos vigentes; que este criterio está confirmado por el artículo 5.º al sujetar la Propiedad intelectual al derecho común, sin más limitaciones que las impuestas por la ley misma y el Real decreto de 29 de Julio de 1891; así como que la facultad de publicar el Reglamento, por el carácter adjetivo de éste, no puede alterar el derecho sustantivo que la ley establece; y que, por consiguiente, procede desestimar las peticiones del Sr. Calleja mientras un nuevo proyecto de ley no recoja tales aspiraciones:

Considerando que no sólo son pertinentes con arreglo a derecho los fundamentos en que, respectivamente, basan sus informes el Registro General y la Asesoría, sino que, a mayor abundamiento y aun en el caso de que una nueva ley viniera a derogar la vigente, tal vez restringiera el derecho de Propiedad literaria, que establece el número 3.º del artículo 2.º, que tanto se presta a la posibilidad de elaborar obras propias con materiales propios y ajenos, en perjuicio siempre de la obra original; puesto que si el propósito del que tal haga es coleccionar los trozos mejores, se destruye la perspectiva con que éstos aparecen en el libro; y si el objeto es comprobar determinada tendencia de la obra o determinado carácter del autor, se corre el riesgo de falsear la primera o la personalidad del segundo:

Considerando que con idéntica severidad podría ser interpretado el artículo 40 de la ley vigente, que arrebató al autor, en algunos casos, el derecho de propiedad durante toda su vida, reconocido en el artículo 6.º, que le obliga a reeditar la obra antes de los veinte años y beneficiando así a los editores, dado que no siempre edita el que quiere, sino el que puede, y no pudiendo reeditar el autor por su cuenta en la mayor parte de los casos, entran los editores a participar de los beneficios de la posesión a los veinte años de establecida.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo, además, con la aplicación dada a las disposiciones vigentes, al denegar la inscripción de las Antologías presentadas por el Sr. Calleja, por haber

transcurrido más de un año desde la publicación de algunos trozos, y de acuerdo asimismo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que no reconoce en la Administración la facultad de alterar las disposiciones vigentes a título de interpretación de las mismas, se ha servido resolver que se desestime la instancia del Sr. Calleja y la comparecencia a que dió lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el recurso entablado por don José Martínez Aguado, Maestro de la Escuela de Llusas (Lérida), contra la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 1.º de Marzo último, que desestimó su petición de traslado a la de Vacarisas (Barcelona) por derecho de consorte:

Resultando que en 15 de Febrero del año actual el Sr. Martínez Aguado solicitó de la Dirección que fuese eliminada del concurso de traslado anunciado en la GACETA DE MADRID del 10 del mismo mes la vacante de Vacarisas, o bien que fuese designado el solicitante para ocuparla, fundando su petición en haber presentado en 22 de Enero último en la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona una instancia solicitando la referida vacante por derecho de consorte, acompañada de la debida partida de casamiento que acreditaba su casamiento con la Maestra de Vacarisas, doña Carmen Cardona Cañet, presentando también, más tarde, las oportunas hojas de servicio; instancia que se remitió al Ministerio favorablemente informada por el Jefe de la Sección de la provincia:

Resultando que desestimada la pretensión del Sr. Martínez Aguado por orden de 1.º de Marzo, en atención a no aparecer en el Registro del Ministerio que hubiera tenido entrada la instancia a que se refiere el interesado, éste recurrió en alzada contra esa orden, acompañando a su solicitud una certificación del Jefe de la Sección de Barcelona (acreditativa de que con fecha 4 de Febrero anterior, y registrada con el número 258 de salida, se remitió a la Dirección la instancia a que alude el Sr. Martínez Aguado:

Resultando que el Negociado, en su nota, entiende que procede desestimar

la reclamación y confirmarse la orden recurrida, porque examinados de nuevo los libros del Registro general del Ministerio, no aparece que hubiera tenido entrada el expediente en cuestión, por lo que el interesado continúa sin justificar su situación de cónyuge en la forma que previene el artículo 98 del Estatuto, siendo firme ya el concurso de traslado en que se anunciaba la provisión de la Escuela de Vacarisas, solicitada por el Sr. Martínez Aguado, proponiendo que antes de resolver se oyese a la Comisión permanente del Consejo; con cuya propuesta se muestra conforme la Sección y la Dirección:

Vistos los artículos 96 al 101 del Estatuto del Magisterio de 2 de Julio de 1918:

Considerando que está contrastado con el informe del Jefe de la Sección administrativa, que en 22 de Enero anterior el Maestro de Llusas (Lérida), D. José Martínez Aguado, solicitó de la Sección administrativa de Barcelona, según prescribe el artículo 98 del Estatuto, su nombramiento de Maestro de Vacarisas, por derecho de consorte, y que completado el expediente con la partida de casamiento y hojas de servicio, se remitió para su resolución a la Dirección General de Primera Enseñanza en 4 de Febrero siguiente, cuyo extremo queda a su vez comprobado con la certificación que se unió a la instancia del interesado, fecha 18 de Marzo:

Considerando que esto sentado, no cabe duda que el interesado solicitó antes de anunciarse el concurso, en 10 de Febrero, la Escuela de Vacarisas, a que tenía derecho como cónyuge de la Maestra de este pueblo, doña Carmen Cardona Cañet, y una vez visto que no se había eliminado de aquél dicha Escuela, acudió en 15 de Febrero pidiendo se eliminara o bien se designara al exponente para ocuparla, y la Dirección de Primera Enseñanza resuelve en 1.º de Marzo desestimar la petición:

Considerando que aun siendo, como lo es, cierto lo alegado por la Dirección de no haber ingresado en el Ministerio la instancia del interesado, es indudable que en 22 de Febrero constaba ingresada la nueva instancia en que se hacía referencia a la primera y en que se pedía se eliminara la plaza de Vacarisas del concurso:

Considerando que el interesado ha cumplido lo previsto en el Estatuto del Magisterio respecto a su derecho a ocupar la vacante de Vacarisas,

Esta Comisión entiende que debe estimarse el recurso del interesado y declararse el derecho a ocupar la plaza de Vacarisas, como cónyuge de la Maestra de esta Escuela, doña Carmen

Cardona, eliminándose del concurso y adjudicándose al interesado.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación elevada a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca Universitaria de Granada, participando que el Jefe del Museo Arqueológico de aquella ciudad, D. Francisco de P. Góngora del Carpio, ha fallecido el día 25 de Junio último; y considerando que debiendo amortizarse en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos dos plazas de Jefe de primer grado, dotada cada una con el sueldo anual de 10.000 pesetas, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1918, y que siendo la vacante que resulta en dicha categoría y grado con motivo del fallecimiento del Sr. Góngora la segunda ocurrida desde la publicación del repetido Real decreto, corresponde amortizarla con arreglo a su artículo 3.º,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada la plaza de Jefe de primer grado de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) solicita la creación de cuatro Escuelas unitarias de niñas, alegando su actual población de derecho y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para las Maestras.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por solicitar la reforma del vigente arreglo escolar.

Esta Comisión especial opina que,

tratándose de una población de la importancia de Manzanares y mientras existan pueblos que carecen de todo medio de instrucción, no es posible acceder a la solicitud de la referida Corporación municipal."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barónía de Rialp (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de la Barónía de Rialp (Lérida), con el informe favorable de la Junta local y de la mayoría del Ayuntamiento, solicitan que la Escuela de asistencia mixta instalada en Politg se establezca definitivamente en Torra, por ser este lugar más céntrico de los grupos que forman el distrito. La Inspección opina se desestime esta petición por cuanto que Politg es la aldea de mayor vecindario del distrito, donde existe un edificio de nueva planta para Escuela, del que se carece en Torra, que es una casa de campo aislada, y porque es conveniente que los Centros de enseñanza radiquen en un núcleo de población.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección en su informe, es de parecer que no se acceda a la modificación del arreglo escolar que se pretende en el Municipio de la Barónía de Rialp."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expedien-

te incoado por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) solicita la creación en la parroquia de La Isla de una Escuela de niñas y la conversión en unitaria de niños, de la de asistencia mixta con que cuenta, comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección entiende que no procede acceder a lo que se solicita. El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando el informe de la Inspección:

Considerando que del expediente resulta que la asistencia media a la Escuela de La Isla es de 24 alumnos, número que puede ser atendido en una sola escuela,

Esta Comisión especial opina que no hay razón que justifique la reforma que en su Arreglo escolar pretende el referido Ayuntamiento de Colunga."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) solicita la creación de cuatro Escuelas unitarias para el caso, alegando su numerosa población y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por solicitarse la modificación del vigente arreglo escolar.

Esta Comisión opina que tratándose de una población de la importancia de Pueblonuevo del Terrible, y mientras existan pueblos que carecen de

todo medio de enseñanza, no es posible acceder a la pretensión de la referida Corporación municipal."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villagatón (León), sobre conversión de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villagatón (León) solicita que la Escuela unitaria de niños de Nistoso y la de igual clase de niñas de Villar, se conviertan en de asistencia mixta, a fin de atender a la enseñanza de la población escolar de los dos sexos, difícilmente hoy, dada la distancia que separa a dichos barrios y los malos caminos que, sobre todo en invierno, no pueden recorrer los niños de Villar para asistir a la Escuela de Nistoso y las niñas de este poblado para concurrir a la de aquél.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

Considerando que siendo única en Nistoso la Escuela de niños que tiene, y en Villar la de niñas con que cuenta, sus conversiones en de asistencia mixta beneficiarían la enseñanza, puesto que dentro de cada una de esas localidades la recibirían los dos sexos,

Esta Comisión es de parecer que se modifique el arreglo escolar del referido Municipio en los términos que se solicita."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Crecente (Pontevedra) sobre conversión de una Escuela, la Comisión especial

de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Creciente (Ponlevedra) solicita que la Escuela de niñas creada recientemente en Angudes se convierta en Escuela de asistencia mixta, a fin de que la población escolar de ambos sexos pueda alcanzar la enseñanza dentro de la localidad.

La Inspección informa desfavorablemente por no haber pretendido la modificación que se solicita en momento oportuno, y hallarse provista en la actualidad dicha Escuela en propiedad y con el carácter de unitaria.

Considerando que en Angudes no está debidamente atendida la enseñanza, puesto que a su única Escuela sólo pueden concurrir las niñas, teniendo los niños que ausentarse del pueblo si han de recibir instrucción:

Considerando que donde no haya más que una Escuela ésta deberá ser de asistencia mixta,

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Creciente transformando en Escuela de asistencia mixta la unitaria de niñas que existe en Angudes."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 4 del corriente mes y año, publicada en la GACETA del día 11, D. Damián Colomé Peidro, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Segovia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Domingo Sanz Barés, que ocupa el primer lugar de la sección sexta, pase a la quinta, con la dotación anual de 9.000 pesetas; que D. Sergio Luna y Pérez, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 pesetas; que D. Modesto Lecumberri Estella, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas; que D. José Caixes Gilabert, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 pesetas, y que D. José Chacón y de la Aldea, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de fecha 12 de Julio del co-

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para material ordinario, de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas se destine en el actual mes la cantidad de 961,66 pesetas, cuya cantidad forma, con la ordenada satisfacer al personal por Real orden de 4 del actual, el total de 1.666,66, dozava parte de la que consigna el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto "Escuela de Idiomas" del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de los trozos tercero y quinto de la carretera de la de Orihuela a la de Torrovoeja a Balsicas, provincia de Alicante, por su presupuesto de 145.847,07 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz por salida a otro destino de D. Joaquín Vilches, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judica-

citen, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 14 de Julio de 1919. — El Subsecretario, El C. de Gamazo.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga por renuncia de D. Miguel de la Peña, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una, a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 14 de Julio de 1919. — El Subsecretario, El C. de Gamazo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que los días 16, 19 y 22 del corriente, a las once de la mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema extraordinaria de carpetas provisionales del 5 por 100, emisión de 1917.

Madrid, 14 de Julio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Intervención general la Real orden que sigue:

"Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Enrique Borraje Losada, Auxiliar de segunda clase en la Intervención de Hacienda de La Coruña, formado con sujeción al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en solicitud de quince días de prórroga a la licencia que se halla disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y con arreglo a lo determinado en el artículo 33 del citado Reglamento, ha acordado con esta fecha concederle, con abono de medio sueldo, los quince días de prórroga que solicita para poder atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente."

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del mencionado Reglamento. Madrid, 9 de Julio de 1919.—El Interventor general, Enrique de Illana.